

de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia , para que en su vista resuelva Yo que se impongan las penas convenientes , así á los intrusos , como á las Justicias que los disimulasen ó protegiesen.

6.

Para que mis Reales benéficas intenciones tengan todo el efecto que conviene á la salud de mis pueblos , encargo al mi Consejo cuide con el mayor esmero y vigilancia que se cumpla y execute quanto dexo dispuesto en esta parte, dando las órdenes mas eficaces y terminantes para la imposicion y execucion de las penas que quedan expresadas , para cortar de raiz los continuos males que acarrea la tolerancia de los curanderos , é intrusos en el exercicio de la Cirugia.

7.

Así como no deben establecerse en los pueblos para exercer esta Facultad sino los que tuvieren el título correspondiente , tampoco podrán elegirlos para sus Cirujanos á los que careciesen de esta indispensable circunstancia los Hospitales , Cabildos , Ayuntamientos ni otros qualesquiera Cuerpos que tuviesen plazas asalariadas de esta clase ; y en el caso ( aunque no es de esperar ) que lo hiciesen quebrantando esta mi Real determinacion , anulo y derogo desde ahora tales nombramientos , y mando á mi Real Junta superior gubernativa que me lo represente ; para que Yo disponga la separacion de los sugetos nombrados , y tome las demas providencias conducentes á evitar en lo sucesivo semejantes abusos contrarios á las leyes y á la salud de mis vasallos. Y mando que las mis mas Justicias, cada una en su respectivo distrito , quando se verifique el fallecimiento de alguna de las personas que tuvieren qualquiera de los títulos de reválida que se expresan en esta Ordenanza , los recoja inmediatamente , y los remita á la Junta superior gubernativa para su cancelacion , á fin de precaver el abuso punible que muchos han hecho de títulos expedidos á otros sugetos , que se los han adoptado por medios siempre reprobables, castigando executivamente á los que se los retuvieren con las penas establecidas en el art. 3.

8.

Siendo justo que se premien con distincion los Facultativos de mayor graduacion , atendiendo á su mas larga carrera literaria , quiero que desde hoy en adelante sean preferidos para las plazas de Cirujanos dotadas por mi Real Erario , por fondos particulares míos , ó que esten baxo mi soberana proteccion , los Licenciados en Cirugía á los Cirujanos romancistas en igualdad de circunstancias de tiempo , de buena y acertada práctica en la Facultad , y de mérito respectivo para los destinos que se consultaren ; y que lo sean en los propios términos para las plazas de Cirujanos titulares de los Hospitales , Cabildos , Ayuntamientos , Pueblos , y otros qualesquiera Cuerpos.

9.

Los Cirujanos latinos aprobados con título de mi Real Junta superior gubernativa estarán autorizados para exercer todas las partes y operaciones de la Cirugía , y podrán prescribir todos los medicamentos , tanto externos , como internos , que juzgasen convenientes para la curacion radical de las enfermedades mixtas que sean producto ó causa de las internas ó externas.

10.

Teniendo como tengo declaradas iguales las Facultades de Medicina y Cirugía , por consecuencia ordeno y mando que en todas las consultas , ya pú-

